

SUÁREZ, soltera, por sus propios derechos; ³ ALBA MIREYA ZAMORA LÓPEZ; divorciada, por sus propios derechos; y, ⁴ MÓNICA ALEXANDRA PALACIOS SUÁREZ, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la de Constitución de la Compañía "ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A." que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Miguel Isaac Palacios Andrade, casado, por sus propios derechos; ² Viviana Elizabeth Palacios Suárez, soltera por sus propios derechos; ³ Alba Mireya Zamora López; divorciada por sus propios derechos; y, ⁴ Mónica Alexandra Palacios Suárez, soltera por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, declaran que constituyen la Compañía "ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A.", por la vía simultánea, como en efecto lo hacen; una compañía anónima, que se someterá a las

disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO:**

"ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a **"ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A."**.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a la prestación de toda clase de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originan del viaje y estancia de los turistas, especialmente a la instalación y administración de agencias de viajes, operadoras de turismo, servicios de alojamiento, servicios de comidas y bebidas, recreación, promoción turística, así como a ofrecer los medios necesarios para que los turistas puedan realizar actividades de Buceo Navegable, Snorkel, Kayak, Tours, Tours Navegables y todas las actividades afines a la Industria del Turismo. Tendrá también por objeto la realización de las

siguientes actividades: compraventa, construcción, arrendamiento, adecuación, instalación y equipamiento de establecimientos destinados especialmente a la prestación de servicios turísticos; la compra, importación, exportación, comercialización, distribución y exhibición de todo tipo de productos destinados a las actividades turísticas; tener representaciones de empresas nacionales o extranjeras que propendan a su misma actividad o diversas de la suya propia; formar parte de otras sociedades en Ecuador o en el exterior como constituyente de ellas o cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de ⁸⁰⁰Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ⁸⁰⁰ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.

ARTICULO QUINTO: Los títulos representativos de las acciones se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará igualmente a lo establecido en dicha Ley.

ARTICULO SEXTO : En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO : La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente.- **ARTICULO OCTAVO:** Las

Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.- **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas

Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar de los asuntos previstos en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas. En uno o en otro caso, las reuniones se efectuaran en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Además podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: Las convocatorias para Junta General de Accionistas, se realizarán por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día

de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos "la mitad" del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará "con el número de accionistas presentes", debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación en el caso de que se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el "Art. 240 de" la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Art. 211 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO SEXTO : Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de este, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución de

beneficios o utilidades sociales. **d)** Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente, el Gerente, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos.

e) Conocer acerca de la amortización de las acciones. **f)**

Acordar aumentos o disminuciones de capital social. **g)**

Reformar los Estatutos de la Compañía. **h)** Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. **i)** Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO :

Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. **b)**

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los

títulos y certificados de acciones. **d)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o

impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General.

ARTICULO

VIGESIMO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la

forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de

Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: Son atribuciones del Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)**

Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta general

resolviere fijar un límite a partir del cual deba obtener previamente su autorización. (c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. (d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo 260 de la Ley de Compañías vigente. (e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. (g) Llevar los Libros sociales de la Compañía. (h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. (i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en las presentes Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Comisario designado y su suplente durarán un año en sus funciones, ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el 10% para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de

acciones que le pertenezcan. ✓ **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador único el Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para ello. ✓ **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta general con arreglo a la Ley. ✓ **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO	NÚMERO ACCIONES
Miguel Palacios Andrade	200	50	150	200
Viviana Palacios Suárez	200	50	150	200
Mireya Zamora López	200	50	150	200
Mónica Palacios Suárez	200	50	150	200
TOTAL	800	200	600	800

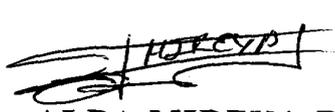
El capital ha sido suscrito en un veinte y cinco por ciento en numerario, conforme consta del certificado bancario que se agrega, el capital insoluto será pagado en un año. Los socios autorizan al Abogado Alfonso Becerra Polanco para que realice todas las gestiones necesarias para el

-6-

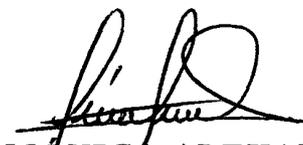
perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Alfonso Becerra Polanco, abogado con matrícula profesional número once mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MIGUEL ISAAC PALACIOS ANDRADE
C.C.N. 060080644-2

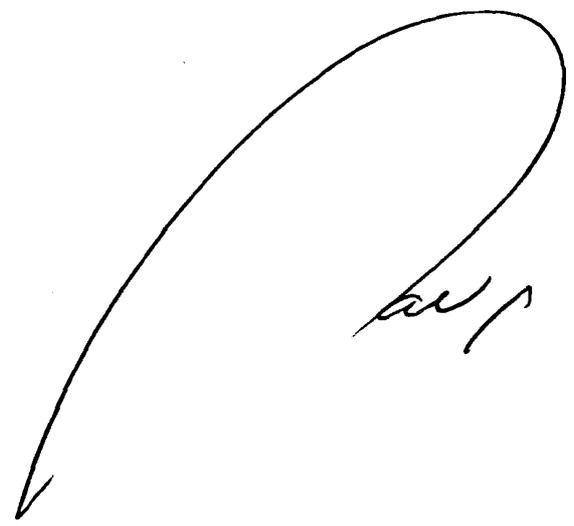

VIVIANA ELIZABETH PALACIOS SUÁREZ
C.C.N. 172125356-3


ALBA MIREYA ZAMORA LÓPEZ
C.C.N. 170951255-0

.../



MÓNICA ALEXANDRA PALACIOS SUÁREZ
C.C.N. 171677882-2





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285918
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1711600427 BECERRA POLANCO ALFONSO REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7285918

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2010 4:44:41 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Es compulsada de la copia que en-2- foja(s) me fue presentada.- Quito a, 24-FEBRERO-2010



**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

Quito, 10 de Febrero del 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A.**, el valor de 200,00 USD. (DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

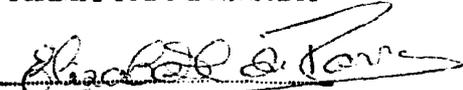
PALACIOS ANDRADE MIGUEL ISAAC	50, 00 USD
PALACIOS SUAREZ VIVIANA ELIZABETH	50, 00 USD
ZAMORA LOPEZ ALBA MIREYA	50, 00 USD
PALACIOS SUAREZ MONICA ALEXANDRA	50, 00 USD
TOTAL	200, 00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DE GUAYAQUIL
Ing. Elizabeth Tamayo
JEFE AGENCIA AMAZONAS

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1-foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 24-FEBRERO-2010

REV.06.99- COD.108144


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VICESIMA NOVENA
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VICESIMA NOVENA DEL CANTON

-0-

ECUATORIANA***** V4333V1222

CASADO NANCY ELIZABETH SUAREZ QUIROZ

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

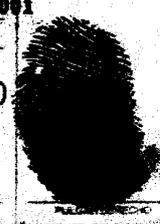
ABEL PALACIOS PROFESOR

HERNICA ANDRADE

QUITO 26/07/2001

26/07/2013

10530000



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEXULACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA 060080644-2

PALACIOS ANDRADE MIGUEL ISAAC

27 SEPTIEMBRE 1948

CHIMBORAZO/ALAUSSI/ALAUSSI

001-3 0855 00326

CHIMBORAZO/ ALAUSSI

ALAUSSI 1949



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE PRESENTACION

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

060080644-2

CEDULA

Palacios Andrade Miguel Isaac

APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]

F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

Dr. Rodrigo Salgado Vainilla

NOTARIO VICEPRESIDENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

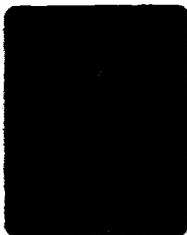
CECULA DE CIUDADANIA 172125356-3

PALACIOS SUAREZ VIVIANA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 05 OCTUBRE 1987

FECHA DE NACIMIENTO 004-C 0294 02995 F
 RES CIVIL ACT REN

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** 04344V4422

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROF OCUP

MICHEL PALACIOS
 NANCY ELIZABETH SUAREZ
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 21/11/2007

21/11/2019 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2637113
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO ELECTORAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES

138-0160
 MIPRO
 PALACIOS SUAREZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VICESIMANA NOVENA

0009

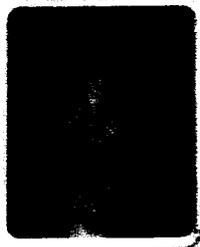
-9-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

CECILLIA DE CIUDADANIA 170951255-0

ZAMORA LOPEZ ALBA MIREYA
 PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
 17 SEPTIEMBRE 1968
 REA C 022- 0184 17084 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

[Signature]



ECUATORIANA***** E2343E1242

DIVORCIADO
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 CARLOS ZAMORA MORA
 CARMEN TERESITA LOPEZ
 QUITO 10/09/2015 10/09/2003

REN 0790664
 Pch

[Signature]



PULGAR DERECHO

[Stamp]
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VALENTINA SUAREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES

193-0051
 Número
 ZAMORA LOPEZ ALBA MIREYA

[Blacked out area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171677882-2

PALACIOS SUAREZ MONICA ALEXANDRA

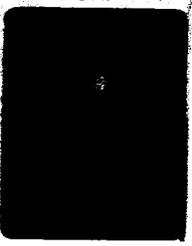
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

26 ENERO 1981

002-C 0014 00614 F

PICHINCHA/ QUITO

SUAREZ SUAREZ 1981

ECUATORIANA***** V4343V242

01 TERCERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HEBEL ISAAC PALACIOS

WILCY ELIZABETH SUAREZ

04/11/2003

07/11/2015

REN Pch 0835892





Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIOBIMA NOVENA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a **02 MAR. 2018**
EL NOTARIO



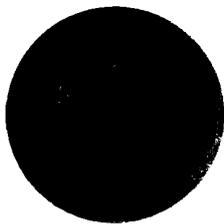
Rodrigo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIOBIMA NOVENA

-Pa-

... ZON: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.10.000844**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 04 de Marzo del 2010, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A.**, celebrada en esta Notaría el **24 de Febrero del 2010**.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 08 de Marzo del 2010.-



Rodrigo
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de marzo de 2.010, bajo el número **0901** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A.**", otorgada el veinticuatro de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011283**.- Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07807

Quito, - 8 ABR 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADVENTURE TRIPS ADVENTRIPS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL